



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.  
AVISA,**

A los señores **Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán, y Juan David Hoyos Giraldo**, que, mediante auto del 1 de agosto de 2023, ésta agencia judicial dispuso:

**Primero.** Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por la señora Miriam Luz Álvarez de Serna.

**Segundo.** Se ordena oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho por la hoy accionante, con radicado 05-001-40-03019-2012-00543-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

**Tercero.** Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán, y Juan David Hoyos Giraldo, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

**Cuarto.** Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ -JUEZ”**

**Proceso:** Acción de tutela.

**Accionante:** Miriam Luz Álvarez de Serna

**Accionado:** Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**Vinculados:** Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán, y Juan David Hoyos Giraldo.

**Radicado** 05 001 31 03 006 2023 00335 00

**JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 No 52-28 PISO 12, OFICINA 1201  
EDIFICIO EDATEL.**

**CORREO ELECTRONICO** [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**Johnny Alexis López Giraldo.  
Secretario.**

**Constancia secretarial:** Señor Juez, la presente acción de tutela fue repartida por la oficina de Apoyo Judicial el 1 de agosto de 2023, y recibida en este despacho el mismo día. El expediente consta de cuatro (4) archivos en archivo PDF, el Despacho los convirtió en un (1) archivo en PDF. A Despacho, 1 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**

Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Trámite</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante</b>	Miriam Luz Álvarez de Serna.
<b>Accionado</b>	Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00335 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	# <b>919</b> Admite Tutela, ordena vincular.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por la señora Miriam Luz Álvarez de Serna.

**Segundo.** Se ordena oficiar al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho por la hoy accionante, con radicado 05-001-40-03019-2012-00543-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

**Tercero.** Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán, y Juan David Hoyos Giraldo, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

**Cuarto.** Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por

la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

GPRV



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 1 de agosto de 2023

Señora

**Miriam Luz Álvarez de Serna**

[Mirialvarez59@gmail.com](mailto:Mirialvarez59@gmail.com), [balancelegalabogados1@gmail.com](mailto:balancelegalabogados1@gmail.com)

Oficio No. 1675

<b>Trámite</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante</b>	Miriam Luz Álvarez de Serna.
<b>Accionado</b>	Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00335 00</b>

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por la señora Miriam Luz Álvarez de Serna.

**Segundo.** Se ordena oficiar al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor de la hoy accionante, con radicado 05-001-40-03019-2012-00543-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

**Tercero.** Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán y Juan David Hoyos Giraldo, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

**Cuarto.** Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**

Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel  
Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 1 de agosto de 2023

Señores

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**  
[cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 1676

<b>Trámite</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante</b>	Miriam Luz Álvarez de Serna.
<b>Accionado</b>	Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00335 00</b>

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por la señora Miriam Luz Álvarez de Serna.

**Segundo.** Se ordena oficiar al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor de la hoy accionante, con radicado 05-001-40-03019-2012-00543-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

**Tercero.** Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán y Juan David Hoyos Giraldo, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

**Cuarto.** Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 1 de agosto de 2023

Señores

**Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán y Juan David Hoyos Giraldo**

Oficio No. 1677

<b>Trámite</b>	Acción de Tutela.
<b>Accionante</b>	Miriam Luz Álvarez de Serna.
<b>Accionado</b>	Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00335 00</b>

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

***Primero. Admitir*** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por la señora Miriam Luz Álvarez de Serna.

***Segundo.*** Se ordena oficiar al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela, copia virtual o el acceso al expediente digital del proceso que se lleva en ese despacho, del proceso que se lleva a favor de la hoy accionante, con radicado 05-001-40-03019-2012-00543-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

***Tercero.*** Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Blanca Sonia Herrera Ríos, Rosa Ermilda Arrubla de Guzmán y Juan David Hoyos Giraldo, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados de manera física o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

***Cuarto.*** Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a los vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**

Secretario

Señor(a)

**JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)**

**E. S. D.**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN  
**ACCIONANTE:** MIRIAM LUZ ALVAREZ DE SERNA  
**ACCIONADO:** JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Yo, MIRIAM LUZ ALVAREZ DE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.962.559 y domiciliada en la CALLE 40 # 101ª -89 interior 1006 Barrio San Javier - Medellín, en ejercicio del derecho constitucional, interpongo acción de tutela en contra de **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, con domicilio en la ciudad de Medellín, con base en los siguientes,

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El pasado 11 de abril de 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, en el cual solicité respetuosamente lo siguiente:

1. Decretar la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares debido a que se cumple lo preceptuado por la norma ya citada.
2. Decretar el desistimiento tácito debido a que se cumple lo preceptuado por la norma ya citada.
3. En virtud de la anterior petición decretar el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N 001-661477.
4. De ser negadas las peticiones dar los fundamentos legales pertinentes.

**SEGUNDO.** A la fecha el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL** no ha dado respuesta sobre lo solicitado, vulnerado de esta forma mi derecho a la información y de Petición.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.** Se declare que el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO.** Se tutele mi derecho fundamental de petición.

**TERCERO.** Como consecuencia, se ordene al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho Fundamental de Petición

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

## **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Conforme a la Sentencia T-077/2018, la Corte Constitucional realiza un recuento de las normas de interpretación y aplicación del derecho de petición ante particulares:

precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) **una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.**(Subraya y negrita fuera del texto original)

Como se evidencia a través de esta sentencia de la Corte, bajo esas premisas de interpretación, es insuficiente brindar una mera respuesta frente a lo solicitado, atendiendo exclusivamente a temas procedimentales, tales como la obligación de responder, brindar la respuesta dentro de un término y notificar la misma, ya que como lo dice la sentencia antes citada, la respuesta a un derecho de petición debe de ser de fondo, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados en la petición.

Por otra parte, en la Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares. (...)*

Se verifica entonces, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional es armónica, al exigir la satisfacción de 3 aspectos esenciales:

1. Respuesta dentro de un término oportuno
2. La respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado
3. Debe ser puesta en conocimiento del peticionario

En relación con el derecho de petición frente a particulares, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que para su procedencia se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:

**(i)** La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas. Al respecto, se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público. (...)

**(ii)** El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental.

**(iii)** En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: (i) situaciones de indefensión o subordinación o, (ii) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

## PRUEBAS

- Documento que contiene derecho de petición.
- Copia del soporte de envío vía correo electrónico.
- Copia del Certificado de tradición y libertad.
  
- Las que el Señor Juez considere necesarias.

## JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico [miralvarez59@gmail.com](mailto:miralvarez59@gmail.com) - [balancelegalabogados1@gmail.com](mailto:balancelegalabogados1@gmail.com) teléfono 6045333525 y 3163681150, CALLE 40 # 101ª -89 interior 1006 Barrio San Javier – Medellín.

El accionado: **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** podrá ser notificado en el correo electrónico: [cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co), cra 52 #42-73 Piso 15 Edif José Félix de Restrepo. Medellín.

Del Señor Juez,

  
**MIRIAM LUZ ALVAREZ DE SERNA**  
C.C 42.962.559

Medellín, marzo 29 de 2023

Señor Juez  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín

Asunto: Derecho de petición

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias, presento DERECHO DE PETICION, basado en los siguientes

### HECHOS

1. Soy titular del derecho de dominio en porcentaje del 50% sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N 001-661477.
2. En razón a proceso ejecutivo con radicado **05001-40-03-019-2012-00543-01**, mediante oficio 2061 del 28 de noviembre de 2012, el juzgado 19 civil municipal de Medellín, ordenó el embargo ejecutivo de derechos de cuota del 50% sobre el bien inmueble ya enunciado.
3. A la fecha de hoy ya han transcurrido más de 10 años desde dicho embargo y más de dos años desde la última actuación procesal según los reportes obtenidos en la página de la Rama Judicial.
4. Teniendo en cuenta lo antes dicho se puede dar aplicación a lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 317 numeral 2 literal B, el cual dice:

**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

5. De igual forma la ley 1579 de 2012 en su artículo 64 dice:

**ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

**PARÁGRAFO.** El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

### PETICION:

1. Decretar la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares debido a que se cumple lo preceptuado por la norma ya citada.
2. Decretar el desistimiento tácito debido a que se cumple lo preceptuado por la norma ya citada.
3. En virtud de la anterior petición decretar el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N 001-661477.

4. De ser negadas las peticiones dar los fundamentos legales pertinentes.

### NOTIFICACION

Autorizo ser notificada mediante el siguiente correo electrónico [jhonfobon@hotmail.com](mailto:jhonfobon@hotmail.com)  
Dirección física: Calle 40 N 101ª – 89 int 106 Barrio San Javier – Medellín, Celular  
3163681150.

Gracias por su atención,

Atentamente,

  
**MIRYAM LUZ ALVAREZ DE SERNA**  
C.C 42.962.559

## RV: Derecho de petición

Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 8:50 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhon fredy tobon marin <jhonftobon@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (230 KB)

D.P MIRYAM ALVAREZ - J19CM (1).pdf;

Cordial saludo,

Se remite para lo de su competencia.

Cortésmente,



### JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 73 oficina 1513

Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono (034) 232 18 61

---

**De:** jhon fredy tobon marin <jhonftobon@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de abril de 2023 8:18

**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Derecho de petición

Buenos días, adjunto DERECHO DE PETICION.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230731882480320509

Nro Matrícula: 001-661477

Pagina 1 TURNO: 2023-351061

Impreso el 31 de Julio de 2023 a las 09:36:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 12-06-1995 RADICACIÓN: 1995-20393 CON: ESCRITURA DE: 04-04-1995

CODIGO CATASTRAL: AAB0035OLUACOD CATASTRAL ANT: 050010104131000480026000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 413 de fecha 04-04-95 en NOTARIA 2 de BELLO LOTE 2 CON CASA CL.40 # 101A89{106} con area de SIN (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: MARIA NOHEMY ZULETA, MARIA LEONOR ESTRADA ARROYAVE Y MIRYAM LUZ ALVAREZ DE SERNA EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES DE LOTE Y A SU VEZ DE PARTICION MATERIAL EN ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON MARIA AMANDA, PEDRO LUIS, MARIA MERCEDES, SAUL ANTONIO, MARIA LEONOR, PEDRO CAMILO, MIRYAM ESTRADA ARROYAVE, MARIA NOHEMY ZULETA, SEGUN ESCRITURA 982 DEL 30-07-92 NOTARIA 21 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-08-92 EN EL FOLIO 001-588787 POR ESTA MISMA ESCRITURA FORMULARON DECLARACIONES EN EL FOLIO 001-532777 DANDO ORIGEN AL FOLIO DEL PRESENTE ESTUDIO. ADQUIRIERON MARIA AMANDA, PEDRO LUIS, MARIA MERCEDES, SAUL ANTONIO, MARIA LEONOR Y PEDRO CAMILO ESTRADA ARROYAVE, MIRYAM LUZ ALVAREZ DE SERNA Y MARIA NOHEMY ZULETA, EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES DE RELOTEO Y A SU VEZ DE PARTICION MATERIAL ASI: EN LA SUCESION DE MARIA ABIGAIL CANO VIUDA DE ESTRADA, SE ADJUDICO A : MARIA AMANDA, PEDRO LUIS, MARIA MERCEDES, SAUL ANTONIO, MARIA LEONOR, PEDRO CAMILO, Y IRDOLFO ESTRADA ARROYAVE, SEGUN SENTENCIA DE 31-05-89 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13-06-89 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0532777.- POR ESCRITURA 2470 DE 16-09-91 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20-09-91 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0532777.- IRDOLFO ESTRADA ARROYAVE VENDIO PARTE DE SU DERECHO A: HERNAN PUERTA ANGEL.- POR ESCRITURA 992 DE 30-03-92 DE LA NOTARIA 13. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15-06-92 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0532777.-HERNAN PUERTA ANGEL VENDIO A MIRYAM LUZ ALVAREZ DE SERNA Y MARIA NOHEMY ZULETALO QUE HABIA COMPRADO A: IRDOLFO ESTRADA ARROYAVE.- POR ESCRITURA 982 DE 30-07-92 DE LA NOTARIA 21. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-08-92 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-0532777, IRDOLFO ESTRADA ARROYAVE, VENDIO EL RESTO DE SU DERECHO A: MARIA LEONOR ESTRADA ARROYAVE, POR ESTA MISMA ESCRITURA ACLARARON EN CUANTO QUE EL LOTE TIENE UN AREA DE 831.19 METROS CUADRADOS Y NO 550.00 METROS CUADRADOS.- ADQUIRIO: LA CAUSANTE MARIA ABIGAIL ARROYAVE CANO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MIGUEL ARROYAVE G. Y MERCEDES CANO DE A! CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUZGADO 6. CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 06-09-58 REGISTRADA EL 28-04-59 EN EL LIBRO 1. CORRESPONDIENTE HOY FOLIO DE MATRICULA 001-61018.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 40 # 101A - 89 INT. 0106 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 40 #101 A 89(106) LOTE #2 CON CASA BARRIO SAN JAVIER FRACCION AMERICA MEDELLIN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230731882480320509**

**Nro Matrícula: 001-661477**

Pagina 2 TURNO: 2023-351061

Impreso el 31 de Julio de 2023 a las 09:36:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

001 - 588787

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-04-1995 Radicación: 1995-20393

Doc: ESCRITURA 413 del 04-04-1995 NOTARIA 2 de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 910 DECLARACIONES DE RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ DE SERNA MIRYAM LUZ

CC# 42962559 X

DE: ESTRADA ARROYAVE MARIA LEONOR

CC# 32076792 X

DE: ZULETA MARIA MNOHEMY

CC# 21304058 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 17-04-1995 Radicación: 1995-20393

Doc: ESCRITURA 413 del 04-04-1995 NOTARIA 2 de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ DE SERNA MIRYAM LUZ

CC# 42962559

DE: ESTRADA ARROYAVE MARIA LEONOR

CC# 32076792

DE: ZULETA MARIA MNOHEMY

CC# 21304058

**A: ALVAREZ DE SERNA MIRYAM LUZ**

**CC# 42962559 X**

**A: ZULETA MARIA MNOHEMY**

**CC# 21304058 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-02-2013 Radicación: 2013-7733

Doc: OFICIO 2061 del 28-11-2012 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (RDO. 2012-0543)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERRERA RIOS BLANCA SONIA

CC# 30299786

**A: ALVAREZ MIRYAM LUZ**

**X (SIC) Y OTROS**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230731882480320509**

**Nro Matrícula: 001-661477**

Pagina 3 TURNO: 2023-351061

Impreso el 31 de Julio de 2023 a las 09:36:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-351061**

**FECHA: 31-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública